



ALCANCE N° 147 A LA GACETA N° 144

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 28 de julio del 2021

94 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACION DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO (CONVENIO 190)

Expediente N.º 22.569

Durante la última sesión plenaria de la Centésima Octava Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), celebrada el 21 de junio de 2019 en Ginebra, Suiza, se adoptó el Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190), que prevé la posibilidad de forjar un futuro del trabajo basado en la dignidad y el respeto, libre de violencia y acoso.

Antes del reciente clamor en todo el mundo contra la violencia y el acoso, los mandantes de la OIT ya habían concluido que era imperativo emprender una acción internacional para abordar este problema, que afecta tanto a hombres y mujeres.

Se llegó a un consenso tripartito sobre la apremiante necesidad de adoptar un enfoque integrado para la prevención y la lucha contra la violencia, que contemple que, las medidas contra la violencia deben abarcar a todos los actores del mundo del trabajo, teniendo en cuenta que dicho ámbito no incluye únicamente los lugares de trabajo propiamente dichos, sino también los desplazamientos, los actos sociales relacionados con el trabajo, los espacios públicos, el teletrabajo y, en algunos casos, el domicilio.

Por ello, los expertos, al tiempo que reconocieron la necesidad de mejorar la aplicación de las normas internacionales del trabajo vigentes, convinieron en que era necesario establecer uno o varios instrumentos nuevos, específicos y suficientemente flexibles, para tener en cuenta realidades socioeconómicas, empresas, formas de violencia y contextos de muy diversa índole.

Lo anterior con miras a proporcionar un entendimiento común de lo que abarca exactamente la manifestación de la violencia y el acoso, así como de las medidas necesarias para afrontarla en el mundo del trabajo actual y en el que se desarrolle en el futuro, pues se necesitarán respuestas capaces de adaptarse frente a los nuevos contextos en que puedan suscitarse diferentes formas de violencia y acoso.

Como referencia, durante las discusiones para la adopción de la nueva normativa, los representantes de las personas trabajadoras, empleadoras y gobiernos, tuvieron presente una serie de consideraciones, que se extraen de la parte introductoria del Convenio y que en resumen se citan a continuación:

- ✓ Toda persona tiene derecho a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso;
- ✓ La violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituyen una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;
- ✓ Los Miembros tienen la responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso;
- ✓ La violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;
- ✓ Se reconoce que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;
- ✓ La violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de las personas trabajadoras, la reputación de las empresas y la productividad;
- ✓ La violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad, así como la seguridad y la salud;
- ✓ Los gobiernos, las organizaciones de personas empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar su impacto.

Elementos del Convenio

De manera general, el Convenio está compuesto por 20 artículos, que a su vez se agrupan en 8 capítulos o acápite principales. El primer capítulo, denominado "Definiciones", está integrado únicamente por un numeral, que desarrolla los conceptos "violencia y acoso" y "violencia y acoso por razón de género".

La "la violencia y acoso" en el mundo del trabajo se define como "un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género" (art. 1.1 inciso a). Además, contempla que tanto la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados (art. 1.2).

El acápite tercero que se refiere a los Principios Fundamentales y que consta de tres artículos, hace referencia a la obligación que asume todo Miembro que ratifique el Convenio de garantizar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de acoso y violencia. Además, promueve la adopción de legislación y de políticas que promuevan el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, afectados por la violencia y el acoso en el mundo

del trabajo.

El capítulo cuarto dispone que todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género y que exija a los empleadores tomar las medidas necesarias, dentro de su grado de control, para prevenirla.

En el acápite quinto se contempla la obligación de todo Miembro de establecer los medios para ejercer los controles necesarios en relación con la aplicación de la legislación relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y garantizar el acceso a la reparación y a la protección de las víctimas, querellantes, testigos, entre otros.

El capítulo sexto se refiere a que todo Miembro deberá proporcionar orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre el tema de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo accesibles a las personas empleadoras, trabajadoras y sus organizaciones.

A su vez, el acápite séptimo, sobre "Métodos de aplicación, consagra la forma cómo cada Estado debe aplicar las disposiciones del Convenio, es decir, mediante legislación casera, convenios colectivos u otras medidas acordes con la práctica nacional.

El último capítulo, titulado "Disposiciones finales", hace referencia a la ratificación y sus efectos, entrada en vigor, entre otros asuntos.

Junto con el Convenio 190, que establece un marco común para la acción a fin de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, la Conferencia Internacional del Trabajo también adoptó la Recomendación que lo complementa (núm. 206).

Esta Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206) contiene disposiciones no vinculantes que ofrecen orientaciones adicionales para poner en práctica las obligaciones comprendidas en el Convenio 190. Está conformada básicamente por cuatro capítulos, dentro de los que se establecen indicaciones de índole facultativo, que buscan facilitarle al Estado Miembro la comprensión de lo consignado en el Convenio y darle una orientación, a modo sugestivo, para su aplicación.

A modo de referencia, la Recomendación aborda temas como los principios fundamentales (Capítulo primero), la protección y la prevención (Capítulo segundo), el control de la aplicación, vías de recurso y reparación y asistencia (Capítulo tercero) y orientación, formación y sensibilización (Capítulo cuarto).

Ahora bien, como parte del proceso de preparación de la presente iniciativa legislativa, la Cartera de Trabajo y Seguridad Social llevó a cabo un proceso de consultas a distintas instituciones relacionadas con el contenido del Convenio 190, así como a las organizaciones de trabajadores y de empleadores más

representativas, en lo principal.¹

Dentro de las respuestas recibidas, los diferentes destinatarios abordaron el tema desde distintas perspectivas, coincidiendo en su mayoría acerca de la importancia para que su texto sea valorado por los Legisladores y decidir sobre su eventual aprobación.

Como referencia, algunas de las manifestaciones recibidas expresan su conformidad con el proceso de sumisión, otras además exponen los esfuerzos y avances realizados por las instituciones en el ámbito de la prevención y tratamiento de la violencia y acoso en el entorno laboral.

Por su parte, de manera particular, la organización del sector empresarial externó preocupación en relación con las obligaciones que podrían generarles diversas situaciones previstas en el instrumento, incluidas las medidas que deben asumirse para mitigar el impacto de la violencia doméstica en el mundo del trabajo.²

Sin perjuicio de lo anterior y tomando en cuenta algunas de las consideraciones recibidas a raíz del proceso de consultas, se resalta a continuación aspectos valiosos que permiten clarificar la correspondencia del instrumento internacional con la legislación y práctica nacional, que podría verse fortalecida con la eventual aprobación del Convenio 190, en aras de asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

Referencia al marco normativo y práctica nacional

Dado que el Convenio 190 señala la posibilidad para que en la legislación nacional se incluyan las definiciones, conceptos y se adopten las medidas y

¹ Las consultas se realizaron, al tenor de lo dispuesto en el Convenio 144 sobre Consulta tripartita de la OIT, aprobado por Costa Rica mediante Ley N°6571 del 23 de abril de 1981, a instituciones, dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, según se indica a continuación: Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de la Mujer, Instituto Nacional de Seguros, Ministerio de Seguridad Pública, Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Costarricense de Turismo, Dirección Nacional de la Inspección General del Trabajo, Dirección Nacional de Seguridad Social, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Asuntos Laborales, Dirección Nacional de Empleo, Consejo de Salud Ocupacional, Dirección General de Planificación del Trabajo y Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además a la Mesa Sindical de Mujeres y a las organizaciones de trabajadores y empleadores más representativas: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), Central General de Trabajadores (CGT), Central Social Juanito Mora Porras (CSJMP), Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos Rerum Noravum (CCTDRN) y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).

² Memorial DE-013-20 de 10 de marzo de 2020 suscrito por el señor Fabio Masis Fallas, Director Ejecutivo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

políticas necesarias, conforme la situación nacional, de manera que se dé una garantía efectiva a las personas que están siendo víctimas de violencia y acoso en el trabajo, se estima oportuno reconocer algunos esfuerzos específicos, que el país ha desarrollado alrededor de la materia.

Sobre el particular, la Procuraduría General de República, en su criterio OJ-048-2020 del 2 de marzo del 2020, ha externado en la opinión jurídica vertida a raíz de la consulta realizada, que si bien en Costa Rica, el ordenamiento jurídico no ha tratado mediante normativa especial, las prácticas de la violencia y el acoso laboral, ello no implica necesariamente que existe una desregulación absoluta. Claro está, que por la magnitud de las consecuencias que tal anomalía social reviste, lo deseable es que exista una legislación especial que lo regule a plenitud. No obstante mientras eso ocurre, el legislador y la jurisprudencia nacional, se han encargado de delinear, en sus posibilidades, el tratamiento legal.

Dentro de este contexto, Costa Rica ha dado pasos significativos en la construcción de una cultura del trabajo basada en el respeto a la dignidad del ser humano. A nivel internacional existen instrumentos jurídicos, ratificados por Costa Rica, que regulan la problemática de la violencia, pero no necesariamente en su vinculación con el mundo del trabajo.

La base normativa que deriva en la protección de la integridad, física, moral y psicológica de la persona trabajadora, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos³, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José⁴, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, en el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador⁶, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”⁷ y en la Convención Americana de Derechos Humanos⁸.

Todas esas normas internacionales, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional, tutelan la imagen, la integridad y salud de la persona. De este mismo conjunto de normas jurídicas internacionales, se desprende además la obligatoriedad del Estado, de velar porque las condiciones y medio ambiente de trabajo estén libres de todo tipo de conducta violenta, que atente contra la integridad física, moral y psicológica de la persona trabajadora.

Dentro de este contexto, adquiere vital importancia valorar el hecho que Costa Rica es un país promotor de los Derechos Humanos y en esta labor se encuentra ocupada. Al respecto, el Convenio núm. 190 es un instrumento innovador dado que reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, son una amenaza

³ Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁴ Artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵ Artículos 1, 3 y 11 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

⁶ Artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁷ Artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”.

⁸ Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.

Sobresale el hecho que el Convenio núm. 190 es el primer tratado internacional que establece el compromiso de los Estados Miembros de la OIT de eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y de abordar esta cuestión en el contexto de las importantes realidades y retos del futuro del trabajo.

Se aprecia que tanto el Convenio 190 y la Recomendación 206 que lo complementa, tienen una visión de futuro y un potencial para dar protección a todos los trabajadores en todo el mundo. Incluso en el caso de los países que ya cuentan con una legislación, el Convenio aporta nuevos temas de política, que se concentran en la prevención y en la evaluación de riesgos, entre otras cosas. Así pues, estos instrumentos pueden contribuir a cambiar las actitudes y conductas y crear un futuro del trabajo basado en la igualdad, la dignidad y el respeto.

Aplicar las leyes, las medidas en el lugar de trabajo y sensibilizar acerca de las causas de la violencia y el acoso y de las medidas para abordarlos, son acciones que ayudarán al país a abordar las causas subyacentes de la violencia y el acoso, pero ante todo son acciones indispensables para lograr un cambio transformativo y a largo plazo de las normas sociales.

También, la Recomendación núm. 206 contiene más detalles, porque especifica que se debería velar por la plena aplicación de los instrumentos de la OIT sobre igualdad y no discriminación, que incluyen el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), aprobados y ratificados por Costa Rica. Por consiguiente, la plena aplicación de las normas está estrechamente vinculada a la aplicación de los instrumentos pertinentes de la OIT y de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, lo cual les da aún más relevancia.

Además, el Convenio 190 y la Recomendación 206 contribuyen a la consecución de los ODS establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Para los gobiernos, los empleadores y los sindicatos, los ODS son pertinentes para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, a través de objetivos que buscan:

a- Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (objetivo 8), que incluye lograr el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y las mujeres, según la meta 8.5;

b- Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (objetivo 5). Esto incluye la meta de *«poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo»*; *«eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de*

explotación» y «aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles», entre otros.

De tal suerte que se estima que el diálogo social, es una herramienta vital para alcanzar estos objetivos y condiciones de trabajo dignas, igualitarias, decentes y sostenibles, lo cual es la base para eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Por otro lado, a nivel nacional, la Constitución Política, establece los pilares fundamentales para proteger la dignidad humana, garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, reconocer el trabajo como un derecho del individuo, prohibir la discriminación salarial, disponer que las leyes darán especial protección a las mujeres y a las personas menores de edad en su trabajo, entre otros aspectos relacionados con el Convenio 190⁹.

Como referencia, la relación de los artículos 33, 41, 50, 56, 66, 70 y 74 constituye un pilar fundamental para regular este fenómeno, por cuanto garantizan el deber del Estado para procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad de las personas o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía.

Tales preceptos constitucionales son retomados por el Código de Trabajo, y a modo de ejemplo, el Código de Trabajo en el artículo 19 establece que "*El contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley.*" Por su parte, el artículo 69 inciso c) estipula como obligaciones de la persona empleadora "*Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra...*".

También el inciso i) del ordinal 70 de ese cuerpo normativo dispone que queda absolutamente prohibido a la persona empleadora "*Ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme a la ley*" y el numeral 71 inciso d) obliga a las personas trabajadoras a: "*Observar buenas costumbres durante sus horas de trabajo*".

Por otra parte, el artículo 83 del Código de referencia, regula las causas justas que facultan a la persona trabajadora para dar por terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para la persona empleadora, dentro de las que se encuentran de interés: "*b) Cuando el patrono incurra durante el trabajo en falta de probidad u honradez, o se conduzca en forma reñida con la moral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra el trabajador*" y, "*e) Cuando el patrono o su representante en la dirección de las labores acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra el trabajador fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para el cumplimiento del contrato*".

⁹ Artículos 33, 41, 50, 56, 68, 71 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Como contraparte, el artículo 81 del Código de Trabajo enumera las causas justas que facultan a la persona empleadora para dar por terminado el contrato de trabajo, entre las que se encuentran “a) *cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono*”.

Asimismo, los artículos 273 y 282 del Código de Trabajo declaran de interés público todo lo referente a salud ocupacional con el propósito de promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de la persona trabajadora en general y establecen la obligación de la persona empleadora de adoptar las medidas para garantizar la salud ocupacional de las personas empleadas.

También, con la entrada en vigor de la Reforma Procesal Laboral, Ley N. 9343 en fecha 25 de julio de 2017, se introdujo en el Código de Trabajo un régimen de no discriminación en favor de personas trabajadoras, incluidas mujeres, en el ámbito laboral, específicamente en el Título Octavo, denominado “Prohibición de Discriminar” (artículos 404 al 410).

Asimismo, esa nueva normativa incorporó un proceso, que tiene carácter sumarísimo y se le conoce como “*amparo laboral*”, que regula la prohibición de toda discriminación por motivos de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica y cualquier otra forma de análoga de discriminación¹⁰.

Adicionalmente a lo estipulado en el Código de marras, se han promulgado diferentes leyes nacionales que establecen regulaciones para garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º 7142 de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, que impone al Estado la obligación de velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y se le garantice igualdad de derechos en relación con los hombres en el ámbito político, económico, social y cultural.
- Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, cuyo objetivo es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600 del 2 de mayo de 1996 y sus reformas, que

¹⁰ Este proceso está relacionado también con la figura de “Protección en Fueros Especiales y tutela del Debido Proceso”, numerales 540 a 547 ibidem

establece que el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos incluido el laboral y eliminar cualquier tipo de discriminación.

- Ley de Creación del Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, N.º 8688 de 4 de diciembre de 2008, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación en esta materia, cuyos objetivos y funciones armonizan con el contenido del Convenio 190 de la OIT.

En el ámbito de las políticas públicas, como referencia se tiene a bien destacar las siguientes iniciativas:

- Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades Costa Rica 2017-2032, consensuada a nivel interinstitucional e intersectorial. A través de esta disposición se cumple *“...con el mandato incluido en varios instrumentos de ley donde se obliga al Estado costarricense a: “Promover políticas públicas, planes, programas, propuestas jurídicas, proyectos o acciones que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en los diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen el derecho humano a vivir libre de violencia” (Convención de Belem do Pará, Ley N. 7586 contra la Violencia Doméstica, art. 22, Ley 8688 Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar art 2)...”*¹¹

Dentro de este contexto, también el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) ha promovido la adopción de una serie de políticas e instrumentos dirigidas al tema que nos ocupa. Al respecto, se citan algunas:

- "Política Nacional de Salud Ocupacional de Costa Rica"¹². Establece *“...los lineamientos generales para el mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo y una cultura de prevención en armonía laboral, que promueva un estilo y calidad de vida saludable de las personas trabajadoras.”*¹³
- Normas técnicas nacionales en prevención de riesgos psicosociales: mediante Acuerdo N° 2991-2108 el CSO dispuso la elaboración de 57 normas técnicas avaladas por el Instituto Nacional de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), de las cuales tres se refieren a la prevención de los riesgos psicosociales en los lugares de trabajo y con ello a la prevención de la violencia en el lugar de trabajo, siendo una de éstas específica para la prevención, detección y atención del acoso laboral o “Mobbing” en el lugar de trabajo:

¹¹ Política nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades Costa Rica 2017-2032.

¹² Decreto N° 39321-MTSS del 17 de agosto de 2015

¹³

https://www.cso.go.cr/legislacion/decretos_normativa_reglamentaria/Decreto%20N%C2%B0%2039321-MTSS%20Política%20Nacional%20de%20Salud%20Ocupacional.pdf

- a) PN INTE T 202- 2019: Síndrome de estar quemado por el trabajo o "burnout". Consecuencias, evaluación y prevención.
- b) PN INTE T 201- 2019: Prevención, detección y atención del acoso laboral o "Mobbing" en el lugar de trabajo.
- c) PN INTE T 201- 2019: Factores psicosociales. Identificación, evaluación y atención de los factores psicosociales en el lugar de trabajo. Parte 1. Aspectos conceptuales.

- Lineamiento para minimizar y controlar la violencia externa en la ejecución del trabajo: aprobado en sesión ordinaria del CSO, 1983-2018, celebrada el 21 de marzo de 2018, mediante acuerdo N° 2965-2018. Este lineamiento es de carácter obligatorio para el sector público y de aplicación voluntaria para el sector privado. El lineamiento establece pautas generales de acción para la atención de la violencia externa en la ejecución del trabajo¹⁴, dirigidas a las personas trabajadoras y empleadoras con el fin de prevenir y minimizar el riesgo a la salud física, mental y social.
- Guía para la elaboración del programa de salud ocupacional: aprobada mediante acuerdo del CSO N° 2718-2017 de la sesión ordinaria N°1937-2017 del miércoles 8 de febrero del 2017¹⁵. Según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General para la Autorización de Permisos de Funcionamiento, Decreto N° 39472-S, es de uso obligatorio. Esta guía incluye, en la clasificación de riesgos laborales, la identificación de los riesgos referentes al contenido y organización del trabajo, en cuyo eje de Relaciones Sociales se contempla la prevención de la violencia y acoso en los lugares de trabajo.
- Guía directriz para la prevención y el abordaje del VIH/sida en el mundo del trabajo: fundamentada en el "Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo" emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohíbe la discriminación o el trato degradante a las personas infectadas por el VIH/sida. Esta directriz, en el capítulo IV, establece una serie de obligaciones dirigidas a fomentar prácticas de empleo justas, tanto en la etapa de contratación como durante el desarrollo del trabajo.

¹⁴ La violencia externa en el trabajo es toda acción, incidente o comportamiento, mediante el cual la persona trabajadora es amenazada, agredida, discriminada, humillada o lesionada por otra, en el ejercicio de su actividad laboral o como consecuencia directa de esta. Incluye la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial personal y pública. Algunas acciones de violencia externa son: robo; amenaza o burla escrita o por medios electrónicos, daños al vehículo propio o al de la empresa; amenaza verbal de un usuario o cliente.

¹⁵

https://www.cso.go.cr/documentos_relevantes/manuales_guias/guias/Guia%20Programa%20Salud%20Ocupacional.pdf

En adición a todo lo anterior, también existen reglamentaciones internas y otras acciones desarrolladas por distintas instituciones para garantizar un ambiente laboral libre de acoso y violencia.

A manera de referencia, se pueden citar los siguientes casos:

✓ Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS): Esta institución desde el año 2008, cuenta con el Programa Institucional para la Equidad de Género, como instancia encargada de promover la transversalización de la perspectiva de género en todos los niveles de actuación institucional.

Para cumplir con los objetivos propuestos en este Programa, se realiza capacitación en materia de hostigamiento sexual, acoso laboral, discriminación por motivos de género, derechos humanos y género y se da asesoría en la materia.

Además, se ha impulsado el desarrollo de una Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género, que ha tenido dos planes de acción. El segundo Plan, fue aprobado en enero de 2019 y en su texto se plantea el desarrollo de iniciativas para promover ambientes libres de violencia y discriminación, tales como el desarrollo de un mecanismo virtual de capacitación en materia de hostigamiento sexual y acoso laboral, así como la revisión y actualización de la campaña de comunicación, enfocada en la prevención de ambos tipos de violencia en los espacios de trabajo de la entidad.

Adicionalmente, en el año 2010, la Junta Directiva de la CCSS aprobó la Normativa de Relaciones Laborales, que se elaboró con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras. En los títulos III y IV de dicha regulación, se aborda de forma específica, lo relacionado con el procedimiento administrativo disciplinario en materia hostigamiento sexual y acoso laboral. Además, se establecen las medidas de carácter preventivo que debe realizar la Administración para promover ambientes saludables y libres de estas prácticas discriminatorias y violentas.

✓ Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social (Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS): posee un "Reglamento para la prevención de acoso laboral en el Instituto Mixto de Ayuda Social", que brinda a las personas trabajadoras, orientación, formación y acompañamiento para que su lugar de trabajo sea agradable y seguro.

✓ Poder Judicial: Tiene una "Política de Género", aprobada en Corte Plena, que regula la protección de las mujeres y hombres trabajadores en situación de acoso laboral, acoso sexual, violencia de género y violencia doméstica.

Se cuenta además con una Oficina para la recepción de denuncias por acoso laboral y acoso sexual y una Secretaría de Género, que cuenta con una abogada que asesora y acompaña a las víctimas durante el proceso administrativo disciplinario y el proceso ante la Inspección Judicial o ante los Juzgados de Violencia Doméstica, según corresponda. De igual manera, las víctimas de discriminación cuentan con representación legal.

Esta Secretaría también imparte cursos de capacitación para la prevención del acoso sexual, el acoso laboral y la violencia en contra de las mujeres. Además, dado que en el Poder Judicial existen dependencias en las que, por la conformación de su personal o porque laboran en horarios nocturnos, existe un alto riesgo a que se generen actos de violencia y acoso laboral, se trabaja en desarrollar capacitaciones y campañas de sensibilización del personal, para mantener el ambiente laboral libre de acoso y violencia.

Por otra parte, Defensa Pública Laboral representa a las víctimas de acoso laboral ante la instancia jurisdiccional.

✓ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS): Mediante el Decreto N.º 38360-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 84 del 5 de mayo del 2014, se incluyó un nuevo Capítulo XIX en el "Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", denominado "Del acoso u hostigamiento sexual". En esta normativa, a partir del artículo 95, se establece el procedimiento para el trámite de denuncias por acoso y hostigamiento sexual en el MTSS. De igual forma, se creó una Comisión Investigadora Permanente, conformada por funcionarios de la institución, encargada de tramitar las denuncias interpuestas.

Asimismo, en materia de acoso laboral, mediante Decreto Ejecutivo N° 41662-MTSS, publicado en el Alcance N° 119 a La Gaceta del 29 de mayo del 2019, se emitió el "Reglamento para la prevención y atención del acoso laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social". También se creó la Comisión Institucional Permanente para la prevención de Acoso Laboral en el MTSS, que debe velar por la aplicación de esta normativa, en aras de prohibir, prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual.

Por su parte, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNI), que es la dependencia ministerial encargada de velar porque se cumplan las leyes de trabajo y previsión social, desarrolla importantes acciones, a través de su cuerpo de inspectores, relacionadas con el acoso y violencia en el trabajo:

- Tramitación en sede administrativa de las denuncias interpuestas por acoso laboral y sexual

Toda persona trabajadora que considere que está siendo objeto de acoso laboral o sexual, tiene la posibilidad de interponer la denuncia correspondiente, en cualquiera de las oficinas Regionales de la DNI. Su trámite se realiza con fundamento en lo establecido en el Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo, siendo su objetivo corregir las actuaciones lesivas, si las hubiere.

- Interposición de acusaciones en sede judicial por infracción a las leyes de trabajo (casos de acoso laboral y sexual)

Si la organización patronal incumple con la obligación de corregir la infracción laboral por acoso laboral o sexual, la DNI procede a interponer la acusación en sede judicial. Será el Juez quien resolverá con carácter de cosa juzgada material, si en efecto existió o no la conducta de acoso sexual o laboral. En caso de que esta sede administrativa se encuentre inconforme con lo resuelto, se interpondría el Recurso de Apelación correspondiente.

- Modificación de la metodología de visitas inspectivas con enfoque de género

Se implementó la metodología de las visitas inspectivas con enfoque de género, con el fin de identificar situaciones discriminatorias, entre hombres y mujeres, en el ámbito laboral.

- Guías de Género

En el año 2019 se actualizó la Guía de Género y otros instrumentos para el mejoramiento del trabajo que se desarrolla en el tema de la discriminación por género, que es una forma de violencia en el mundo del trabajo.

- Obligación legal de contar con una política interna contra el hostigamiento sexual

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 7476 del 3 de febrero del 1995, "Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia", todo empleador en Costa Rica, debe contar con una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Los Inspectores de Trabajo deben verificar, en todo ciclo inspectivo, que el patrono posea dicha política y que esta haya sido divulgada a las personas trabajadoras. En caso de que el patrono no acredite lo anterior, se levanta un Acta de Inspección y Prevención y se le concede al patrono un plazo determinado para cumplir con dicha normativa. Si el incumplimiento persiste, cuando se realiza la visita de revisión, la DNI procede a realizar la acusación judicial por infracción a las leyes de trabajo y seguridad social.

✓ Ministerio de Salud Pública: Tiene incorporado en su Reglamento Autónomo de Servicio, Decreto Ejecutivo 32544-S de 9 de febrero de

2005, un Capítulo referido a las manifestaciones del hostigamiento sexual y otro que regula las manifestaciones del hostigamiento o acoso laboral.

Por su parte, también el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) realiza una labor importante en la materia que nos ocupa. Al respecto, esta institución desarrolla medidas para promover el trato igualitario de las mujeres en el empleo, principalmente a través de tres programas:

- **Sello de Igualdad de Género en el sector empresarial:** Este programa tiene como objetivo garantizar que todos los procesos de una empresa, se definan e implementen con igualdad de género, mediante la identificación de brechas entre hombres y mujeres en los ámbitos laborales y la implementación de acciones para el cierre paulatino de las mismas en diferentes ámbitos, siendo uno de ellos la prevención y tratamiento del hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres. El INAMU brinda herramientas didácticas, procesos de capacitación y acompañamientos bilaterales para trabajar el proceso. Entre estas herramientas, en materia de acoso y violencia, la institución ha emitido las "Orientaciones a las empresas privadas para la planificación, detección y referencia de casos de situaciones de violencia en el contexto de la relación de pareja" y los "Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en empresas privadas."
- **Reconocimientos de Buenas Prácticas Laborales para la Igualdad de Género:** Este programa tiene como objetivo motivar a las organizaciones, públicas y privadas, a tomar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el cierre de brechas de género en el ámbito laboral.

Como derivación de los dos programas, durante los años 2018 y 2019, el INAMU ha coordinado con ONU Mujeres, a través del Programa Ganar- Ganar, la realización de actividades conjuntas con empresas, mediante 4 líneas de trabajo, siendo una de ellas la capacitación a empresas en la atención de casos de violencia contra las mujeres, incluida una publicación sobre Protocolos y Políticas empresariales.

- **Inspección de Trabajo con enfoque de género:** este programa comprende acciones desarrolladas en conjunto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Igualmente, el sector empleador ha cumplido una labor relevante en la materia que nos ocupa. Como referencia, ha desarrollado diferentes acciones y ha propuesto herramientas dirigidas a mantener un ambiente laboral sano para sus colaboradores, entre las que se contemplan: el uso de salas de descompresión, la prestación de servicios de atención psicológica, el desarrollo de programas de sensibilización y prevención contra el acoso sexual, la emisión de políticas y/o reglamentos contra el acoso sexual, el establecimiento de mecanismos para el

trámite de denuncias, la prestación de apoyo psicológico a la víctima.¹⁶

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional y laboral ha cumplido una labor muy importante con el fin de solventar los vacíos que no se han podido abordar de forma directa e integral, a través de una normativa especial relacionada con la violencia y acoso en el mundo del trabajo, pronunciándose en temas como:

- la definición de las características o elementos esenciales que constituyen el acoso u hostigamiento, tanto sexual como laboral (Resoluciones de la Sala Constitucional No.2006-03086 de las 9:53 horas del 10 de marzo de 2006 y N° 2008-15592 de las 10:40 horas del 17 de octubre del 2008; y Resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia N° 01381-2016 de las 9:00 horas del 14 de diciembre de 2016);
- las modalidades de acoso laboral que existen (Resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia No.2005-655 de las 14:05 horas del 3 de agosto del 2005);
- las repercusiones que las manifestaciones de acoso y violencia tienen en la salud física y emocional de las víctimas (Resolución de la Sala Constitucional No. 2016-004519 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016);
- la valoración de los medios de prueba (Resolución de la Sala Constitucional 2011-5273 de las 15:18 horas del 27 de abril del 2011. Resoluciones de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, N.º 00430 – 2012 las 9:50 horas del 16 de mayo de 2012; N° 2012-000092 de las 10:55 horas del 8 de febrero de 2012 y N° 2012-000576 de las 9:40 horas del 18 de julio de 2012);
- la posibilidad de declarar la nulidad del despido de la persona víctima de acoso e incluso de ordenar su reinstalación si la perjudicada así lo desea (Resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia N° 2005-655, de las 14:05 horas del 3 de agosto de 2005).

Así las cosas, todas las acciones apuntadas resultan muy significativas en la atención y prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, así como un avance muy importante para la debida implementación y cumplimiento del Convenio 190, en caso de su aprobación. Estos esfuerzos han sido producto de la actitud proactiva de quienes han asumido el compromiso de colaborar para que el mundo del trabajo costarricense mejore cada día.

Al Estado le corresponde cumplir un rol importante en esa tarea y como parte de esa responsabilidad, le concierne mantener una revisión continua del marco legal. Específicamente, en la materia que nos ocupa, le corresponde proponer iniciativas que respondan a un ambiente libre de acoso y violencia, dentro de las que se encuentra la discusión y promoción del Convenio 190.

En este contexto, la finalidad fundamental del proceso de sumisión del Convenio

¹⁶ Las acciones indicadas son parte del resultado obtenido por parte de la Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, durante el período 2018, 2019 y los meses de febrero y marzo del 2020, época en la que realizó visita a 52 empresas, para detectar buenas prácticas laborales.

190 de la OIT, consiste en entablar un debate dentro de los órganos legislativos competentes y fomentar su aprobación y consecuente ratificación.

Sobre el particular, resulta meritorio resaltar el trámite de consultas tripartitas realizado con ocasión de la preparación de la presente iniciativa legislativa, que ha dejado en evidencia, no solamente las acciones de progreso y avances expuestos para abordar a nivel nacional la problemática que nos ocupa, sino también preocupaciones del sector empleador alrededor de la materia.

Dentro de esas inquietudes, dicho sector ha dejado planteado que es innecesaria la aprobación del Convenio 190, por colocar al país a su parecer en riesgo de incumplimiento. Al respecto, esboza diversas interrogantes relacionadas con lo difícil que resulta ser para un empleador conocer dónde empiezan y acaban sus responsabilidades, ya sea en una pequeña o en una gran empresa, con los incidentes que implican a personas que nunca han conocido (personas en búsqueda de empleo), en lugares fuera de su alcance (espacios públicos) o en situaciones más allá de su control (viajes por trabajo), todo esto tomando en cuenta, a su entender, el amplio concepto del mundo del trabajo, además de la introducción de la figura de la violencia doméstica, entre otros aspectos.

Sobre el particular, resulta importante tener presente la Recomendación número 206 de la OIT, sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Recomendación 206), que complementa las disposiciones del Convenio 190 y que acompañó su proceso de adopción.

En el caso de la violencia doméstica, por ejemplo, aludida por los empleadores, efectivamente esta es otra forma de violencia y acoso contemplada en el Convenio. Para su abordaje, la Recomendación 206 sugiere una serie de medidas apropiadas para mitigar el impacto de ese flagelo en el mundo del trabajo, que los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, pueden ayudar a reconocer, afrontar y abordar.¹⁷

Si este problema de la violencia doméstica se reconoce y se aplican medidas apropiadas para apoyar a las víctimas y para tratar su impacto en el mundo del trabajo, y si las víctimas son remitidas a organismos especializados que les proporcionen información, asistencia jurídica, y otros mecanismos de apoyo, entonces podrán permanecer en sus empleos en condiciones de seguridad.

Sin perjuicio de lo anterior y en sentido similar a lo que opina la Procuraduría General de la República, se estima importante la valoración y análisis del Convenio 190 dentro del entorno normativo nacional, no solamente por la materia que pretende regular, que resulta ser esencial para un Estado social y de derecho, sino por cuanto constituye la base para la promoción y elaboración de legislación especial que fortalezca y llene vacíos alrededor la materia.

Adicionalmente, se estima que la eventual aprobación del Convenio 190, que constituye una norma con rango superior a la ley ordinaria, respaldaría todos los progresos alcanzados y aumentaría la seguridad jurídica, tanto para las personas

¹⁷ Párrafo 18 de la Recomendación 206

trabajadoras como para las empleadoras, además de robustecer todo lo actuado en materia de respeto a los derechos humanos, todo esto con el dispuesto acompañamiento técnico que para todos estos casos brinda la OIT.

En ese sentido, aprobado el Convenio 190, este constituiría un sustento normativo sólido, para que el país revise y actualice su legislación laboral, a través de la promulgación de legislación especial, que atienda las inquietudes particulares de los sectores, principalmente las apuntadas por los empleadores, en aras de fortalecer la prevención y la lucha contra la violencia en el mundo del trabajo.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 5 b) de la Constitución de la OIT, el Poder Ejecutivo cumple con su obligación como Estado Miembro de la OIT, de someter a la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley de aprobación del Convenio 190. Le corresponderá al Plenario Legislativo, en aplicación del procedimiento de formación de las leyes, abrir el debate con los diferentes actores sociales, quienes contribuirán desde sus diferentes ámbitos, para alcanzar la decisión final.

En consecuencia, al ser evidente que la aprobación del Convenio número 190 es una necesidad nacional, por cuanto aborda de manera efectiva la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el Poder Ejecutivo emite una recomendación favorable para su aprobación por parte de los señores Diputados y señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley de **Aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190)**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE APROBACION DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA
VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO
(CONVENIO 190)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba el Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190), cuyo texto es el siguiente:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 190

**CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN
EL MUNDO DEL TRABAJO**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina

Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la

productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez

o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso

- o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
 - d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
 - e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y
 - f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;
- b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
- e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;

- f) prever sanciones;
- g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
- h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

Artículo 5

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

IV. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7

Sin perjuicio del artículo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

- a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;
- b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y
- c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

- a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;
- b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
- c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y
- d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los

peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado a) del presente artículo.

V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

Artículo 10

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

- a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;
- b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:
 - i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;
 - ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;
 - iii) juzgados o tribunales;
 - iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y
 - v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;
- c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;
- d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;
- e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el

mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;

- f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;
- g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y
- h) velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

VI. ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 11

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

- a) la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;
- b) se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y

c) se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

VII. MÉTODOS DE APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 15

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá

denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 16

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 17

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 18

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una

memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 19

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 20

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Silvia Lara Povedano
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

NOTA: Este expediente paso a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 282207.—(IN2021568059).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL DE OSA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — **Objeto.** El presente Reglamento se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que desarrolle la Municipalidad de Osa, a través del Departamento de Proveduría, de conformidad con el código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas según Decreto Ejecutivo y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2°—Cobertura: Las presentes disposiciones regulan la organización, funcionamiento, responsabilidades, obligaciones y procedimientos a observarse en la Proveduría Municipal y su relación con otras dependencias, organizaciones adscritas a la Municipalidad y organizaciones comunales, en materia de contratación administrativa.

Artículo 3°—Régimen jurídico aplicable: Las actividades de contratación administrativa aquí indicada, se rigen por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo vigentes y de conformidad con el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 4. — **Nomenclaturas.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo de la Municipalidad de Osa.

CGR: Contraloría General de la República.

La Municipalidad: Municipalidad de Osa.

La Proveduría: El Departamento de Proveduría Municipal.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 7494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 5. — La Bodega Municipal de ser el caso forma parte de la organización de Proveduría Municipal para lo cual el Proveedor Institucional será el responsable.

Artículo 6. — **Del uso de medio electrónico:** Que de conformidad con la reforma de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento todas las etapas del procedimiento de Contratación administrativa únicamente se realicen mediante la plataforma de SICOP.

CAPÍTULO II

Organización y funciones de la Proveduría Municipal

Artículo 7°—Organización: La Proveduría Municipal estará a cargo del Proveedor (a) Municipal y tendrá a su cargo, los funcionarios que le sean asignados para el cumplimiento de sus labores. Su superior jerárquico será aquel funcionario que se le asigne, de conformidad con la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo 8°—Funciones. Constituyen funciones de la Proveduría:

- a) En el primer mes del año, elaborar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA, y 7° del RLCA.
- b) Elaborar los respectivos carteles o pliegos de condiciones para todos los procesos de contratación administrativa promovidos por la Municipalidad y de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas.
- c) Solicitar mediante la plataforma de SICOP a los miembros de la Comisión Municipal de Contratación Administrativa, los avales o criterios necesarios para llevar a cabo los procesos promovidos en forma oportuna y con toda la documentación atinente al proceso.
- f) Ejecutar todos los trámites correspondientes y oportunos para la adquisición de bienes y/o servicios que requiera la Institución para el normal desempeño de sus funciones, así como la venta y arrendamiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- g) Velar porque los proveedores se ajusten a la calidad, cantidad, precio, tiempo de entrega y demás condiciones adjudicadas por la Municipalidad.
- h) Atender todas las aclaraciones, consultas y recursos planteados por los potenciales oferentes, participantes de un proceso de contratación, del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Contraloría General de la República y otros debidamente acreditados, en los procesos promovidos por la Municipalidad, en tiempo y en forma oportuna.
- i) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento
- j) Tramitar y atender las consultas relativas a las solicitudes de refrendo del ente contralor, cuando los procedimientos lo ameriten, de conformidad con la legislación vigente.
- k) Coordinar la capacitación que se requiera para que los funcionarios municipales y los miembros de la Comisión de Licitaciones dispongan del conocimiento para ejercer adecuadamente sus funciones.
- l) Administrar y supervisar de manera eficiente y eficaz los procesos de licitaciones abreviadas, así como las públicas nacionales, remate, contratación directa y excepciones de ley en contratación desde el ingreso de la solicitud de trámite (decisión inicial) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- m) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- n) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.

- o) Emitir la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el Reglamento que rige esta materia.
- p) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones directas o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios o solicitudes relacionados con los procedimientos de compra con trámite interno con CGR
- r) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- s) Analizar las ofertas recibidas y aplicar los parámetros de evaluación correspondientes.
- t) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
- u) La Proveduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para la Bodega Municipal, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.
- v) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos, para lo cual deberá de contar con los recursos necesarios en equipo especializado y personal debidamente capacitado
- w) Cualquier otra función que se le asigne de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Sobre la Adquisición de Bienes y Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Planeación y Programación de Compras

Artículo 9º—Solicitud de bienes y/o servicios: Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán en la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas al Departamento de Proveduría mediante el sistema SICOP. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente lo que indica el artículo 8 del Reglamento a la Ley Contratación administrativa.

El Departamento de Proveduría, podrá conceder un plazo de dos días hábiles para corrección de algún defecto incumplimiento en la solicitud de no cumplirse con la prevención se archivará las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados.

Artículo 10º—Formalidades del pedido: La respectiva solicitud de pedido, deberá estar suscrita por el jefe de la dependencia solicitante y contar la aprobación del Alcalde Municipal según la delegación que en adelante se indicara, quienes serán los responsables de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

- 10.1 En el caso de las contrataciones de contratación directa según límite presupuestario definido por Ley y la Contraloría General de República, el acto de decisión inicial y adjudicación son delegadas por el Concejo Municipal al alcalde municipal, mediante el presente reglamento.
- 10.2 En caso de las de las Licitaciones Públicas Nacionales, Licitaciones Abreviadas, remate, así como las otras modalidades de Contratación Reguladas por Ley que no sean de contratación directa según límite presupuestario definido por Ley y la Contraloría General de República, tanto el acto de la aprobación de la decisión inicial y el acto de adjudicación corresponde al Concejo Municipal.
- 10.3 Que en el caso de las contrataciones Públicas Internacionales el acto de decisión inicial, así como el acto de adjudicación será responsabilidad del Concejo Municipal

Artículo 11°—Agrupación de los pedidos: La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará dos plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas, deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares, la cual tendrá la potestad de devolverlos sin tramitar cuando el mismo implique violentar la normativa de contratación vigente.

Artículo 12°—Requisitos Previos: Previo a la decisión inicial de contratación, la unidad usuaria o, en su defecto, la Dirección Financiera a través del Departamento de Control de Presupuesto, determinará la existencia de la partida presupuestaria (contenido), siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios, con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 13. —Trámite para la satisfacción de necesidades particulares: Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la Contraloría General de la República. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios períodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Financiera, para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 14. —Inicio del procedimiento: Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al proceso de contratación respectivo.

Artículo 15.— Estimación de los procedimientos: Para la estimación de la contratación y determinación del procedimiento, se atenderá lo dispuesto en los artículos 27 y 31, de la Ley de Contratación Administrativa y las resoluciones que emita el ente contralor en materia de límites presupuestarios

Artículo 16. — Conformación del expediente: Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, el cual será digital se llevara en el sistema SICOP. al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas Relacionadas con la contratación.

Artículo 17. —Plan de Adquisiciones:

17.1. La Proveduría consolidará los programas de Adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el Artículo 7.3, del Reglamento General de Contratación Administrativa y coordinará la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* en el primer mes de cada período presupuestario.

17.2. Cualquier modificación al programa de Adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveduría, mediante solicitud formal autorizada por el Director de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.

17.3. La Proveduría no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de Adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso los funcionarios que promuevan un trámite de contratación, sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de Adquisiciones, quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

17.4. Excepciones. Se establecen como excepción a lo estipulado en el artículo anterior, las siguientes:

- a. Servicios de reparación de equipo.
- b. Servicios artísticos y de alimentación para actividades específicas que así lo requieran.
- c. Alquiler de equipo y mobiliario necesario para actividades específicas.
- d. Servicios de publicidad, diseño, artes e impresiones gráficas.
- e. Hotelería y hospedaje.
- f. Servicios de agencias de viajes.
- g. Reconocimientos y ofrendas orales.

A lo dispuesto en la presente norma, le será aplicable lo preceptuado en el artículo 9º, del presente cuerpo normativo.

Artículo 18.—Estimación del contrato y determinación del procedimiento: La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la Contraloría General de la República, a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan lo parámetros vigentes para cada órgano y cada ente Relacionados con el artículo 27, de la Ley de Contratación Administrativa. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveduría deberá

procurarse un sondeo de mercado, que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios Generales de Contratación Administrativa

Artículo 19.—La Contratación Administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

19.1 **Principio de eficiencia:** Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga, a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.

19.2 **Principio de igualdad y libre competencia:** En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.

19.3 **Principio de publicidad:** Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados, la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.

19.4 **Legalidad o transparencia:** La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, sólo podrá realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.

19.5 **Seguridad Jurídica:** Es derivado del anterior, puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa, a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.

19.6 **Formalismo:** En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.

19.7 **Equilibrio de intereses:** Es necesario que, en estos procedimientos, exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista, como colaborador del Estado en la realización de los fines públicos de éste.

19.8 **Principio de buena fe:** En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de

ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.

19.9 Mutabilidad del Contrato: La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 14.1, del Reglamento de Contratación Administrativa.

19.10 Intangibilidad Patrimonial: La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19, de la Ley de Contratación Administrativa.

19.11 Control de los Procedimientos: Este principio se subdivide en: a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la ley. b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado. c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público. d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

SECCIÓN TERCERA Procedimientos de contratación

Artículo 20. —El Cartel: Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 45, del Reglamento General de Contratación Administrativa.

20.1 El Departamento de Proveduría, será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera.

Artículo 21. —Criterios de Evaluación: La dependencia solicitante indicará en el pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos, podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100, al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 22. —Invitación a participar: La Proveduría dará divulgación al cartel, según el procedimiento ordinario de que se trate y por los medios definidos en el Reglamento General de Contratación Administrativa.

Artículo 23. —Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos para recepción de ofertas: Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos

tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación, ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo. Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas deberán estar divulgadas a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado, como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 24. —Recepción y apertura de ofertas: Las ofertas deberán presentarse mediante el sistema de SICOP en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

Artículo 25. —Subsanación y aclaraciones a las ofertas: Dentro del plazo previsto por el RGCA, la Proveeduría solicitará a los oferentes, que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: Económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 56.1.3, del RGCA.

Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Proveeduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un período igual.

Artículo 26. —Estudio y valoración de ofertas: La Proveeduría para licitaciones públicas, Licitaciones abreviadas, por registro y restringidas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la asesoría jurídica dentro de los plazos establecidos al efecto. Los criterios técnicos de recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de los 20 días hábiles contados a partir del acto de apertura. Dentro de los ocho días hábiles posteriores, el Concejo tomará el acuerdo de adjudicación. En Licitaciones restringidas, el plazo para emitir la recomendación de adjudicación es de cinco a diez días hábiles.

Artículo 27. —Recomendación de adjudicación: La recomendación de adjudicación, deberá contener como mínimo lo siguiente: Resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas, que, de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo, resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será remitida al conocimiento del Concejo Municipal, Órgano responsable de dictar la Adjudicación.

Artículo 28. —En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía según la definición publicada por la Contraloría General de la República”, los plazos para convocar la recepción de ofertas, será de tres a cinco días hábiles máximo y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles, contados a partir del

acto de apertura. Los encargados de emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación podrán apartarse de los criterios técnicos, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Artículo 29. —Comunicación: La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el Reglamento General de Contratación Administrativa.

Artículo 30. —Formalización Contractual: Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá el alcalde y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados

Artículo 31. —Dependencia encargada de la elaboración de contratos: La dependencia encargada de elaborar contratos, es la Proveeduría, la que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: Precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto ateniende que requiere el sistema SICOP.

Artículo 32. —Otras modalidades de formalización: Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestará denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

SECCIÓN CUARTA Garantías

Artículo 33. —Disposiciones sobre Garantías de Participación:

33.1 En toda clase de procedimiento contractual facultativamente, se exigirá a los oferentes, una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado, a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

33.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.

Artículo 34. —Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento: Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En los carteles de licitación podrá establecerse la posibilidad de devoluciones parciales.

SECCIÓN QUINTA

Recursos

Artículo 35. —Recurso de objeción al cartel ante la Contraloría: Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la Contraloría General de la República, la Proveeduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración, en cuanto a la impugnación presentada.

La Proveeduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia, toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedimento del ente contratador.

La unidad gestionante del pedido, o a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveeduría, la información solicitada.

Corresponde al jefe del Departamento de Proveeduría, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la Contraloría expresamente disponga algo diferente.

Artículo 36. —Recurso de objeción al cartel ante la Municipalidad: La Proveeduría será el órgano competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones. En caso de que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

De requerirse, la Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante o técnica y la asesoría jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes. La Proveeduría contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles, para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Proveeduría notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas.

Artículo 37. —Recurso de apelación: En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá -debidamente foliado- el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación. Una vez notificado el auto inicial emitido por la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, y posterior al departamento de asesoría legal la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría, el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la Contraloría General de la República, las argumentaciones solicitadas.

Artículo 38. —Recurso de revocatoria: Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

SECCIÓN SEXTA Ejecución contractual

Artículo 39. —Recepción de obras, bienes y servicios: La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento, deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será el Almacén Municipal, quien, dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la Institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas será la dependencia designada como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deberán ser remitidas a la Proveduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 40. —Recepción de bienes: Para la recepción de bienes, el Almacén Municipal será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: Cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria, o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad, en este caso, el funcionario del Almacén que al efecto se designe y por el contratista, o el representante que éste haya designado.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución, el Almacén deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por entregas parciales.

Artículo 41. —Contratación de servicios: Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveduría, las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes dependerá de la modalidad trabajada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 42.—Recepción de obras: Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: Una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 43. —Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras: El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra prescribe a los dos años después de haberse efectuado la recepción.

Artículo 44.—Modificaciones a los contratos: La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades en las condiciones señaladas en el artículo 12, de la LCA y 14, del RGCA.

Artículo 45. —Prórrogas en plazos de entrega: La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 22.2, del RGCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestionante, el jefe de la Sección de Almacén y el Proveedor o Subproveedor Municipales. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un adendum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN SÉTIMA Del precio y pago

Artículo 46. —Precio: Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el período de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo. Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra, como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta.

Tratándose de productos en plaza, la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 47. —Forma de pago: Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Osa, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad de Osa. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrá establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra, con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al (15%), del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago debe ser respaldado en su totalidad por el contratista, con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Contratación Administrativa. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato, para deducir de cada uno de los pagos, el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador notificará al Despacho del Alcalde, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 48. —Trámite de pago: Los bienes en plaza se pagarán contra entrega y la presentación de facturas en el Almacén Municipal. Para servicios o contratación de obra, se pagará contra factura presentada por el contratista al órgano supervisor del proyecto, o al inspector del contrato, que se encargará de darle trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos que el bien o servicio fue recibido satisfactoriamente y que el contratista haya cumplido con lo pactado.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto, las disposiciones contenidas en el artículo 68.2, del Reglamento General de Contratación Administrativa.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que sean pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio promedio vigente en el mercado, al momento de hacerse efectivo el pago por parte de la Municipalidad de Osa, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaria a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras al exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Artículo 49 —Vigencia: Este reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del Artículo III de la Sesión Extraordinaria N°29-2020-2024, del 16 del mes de julio del año 2021 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Aprobar de manera DEFINITIVA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL DE OSA, y por ende se le ordena al alcalde o a quien ocupe su puesto realizar las gestiones administrativas correspondientes para su publicación. Este reglamento deja sin efecto cualquier otra disposición en contrario. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Sonia Segura Matamoros, Joaquín Porrás Jiménez y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

Lic. Alberto Cole De León, Alcalde Municipal de Osa.—1 vez.—Solicitud N° 282603.—(IN2021568419).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2021 (Cifras en colones)

	30/06/2021	31/05/2021
ACTIVOS	6.113.253.263.367,22	5.757.501.301.779,93
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.556.901.708.592,88	1.357.761.724.639,05
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	75.018.791.365,57	75.942.248.972,13
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	395.937,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(25.015.157,46)	(23.026.662,37)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	175.783.808.451,94	202.274.109.818,59
Margen Contrato de Futuros	859.943.995,83	978.572.510,70
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	879.723.240.000,00	749.635.740.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	425.540.544.000,00	328.954.080.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.807.224.322.419,41	2.807.435.072.865,92
Inversiones en el Exterior en M/E	2.805.207.991.411,57	2.805.429.480.478,84
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	2.018.308.082,00	2.006.694.874,50
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(1.977.074,16)	(1.102.487,42)
Préstamos por Cobrar	826.355.000.000,00	661.399.000.000,00
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	826.604.568.320,34	661.648.568.320,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	834.934.009.717,22	839.151.959.758,87
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	329.582.854.978,08	333.605.175.629,60
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	505.351.154.739,14	505.546.784.129,27
Propiedad, mobiliario y equipo	68.609.324.360,39	68.133.168.202,40
Bienes Muebles	7.519.750.304,38	6.922.145.245,97
Bienes Inmuebles	58.408.283.985,61	58.549.732.941,50
Colecciones BCCR	2.681.290.070,40	2.661.290.014,93
Otros Activos	2.817.025.240,40	7.571.028.282,05
Inversión en asociadas - Fideicomisos	557.458.506,26	49.547.122,69
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	591.428.932,43	243.317.589,63
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.638.876,61)	(209.638.876,61)
Activos diversos	1.285.855.529,35	1.442.494.668,14
Adelantos en moneda nacional y extranjera	471.145,46	2.162.974,69

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DEL 2021
(Cifras en colones)**

	30/06/2021	31/05/2021
Depósitos en garantía y cumplimiento	591.450.003,51	6.043.144.803,51
Activos Intangibles Software y Licencias	8.158.200.229,31	8.044.547.099,17
Bienes intangibles software y licencias	8.158.200.229,31	8.044.547.099,17
Intereses y comisiones por cobrar	8.253.672.807,61	8.004.800.932,47
Intereses depósitos corrientes en el exterior	6.813.175.949,57	6.982.071.604,78
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	1.440.501.016,41	1.022.735.716,50
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(4.158,37)	(6.388,81)
PASIVOS	8.356.724.036.052,14	7.989.185.577.365,62
Billetes y Monedas en Circulación	1.290.450.715.398,00	1.296.410.726.398,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.201.864.852.000,00	1.208.224.863.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	88.585.863.398,00	88.185.863.398,00
Depósitos Monetarios	4.248.031.389.280,37	3.952.006.590.202,50
Depósitos Monetarios M/N	2.155.208.436.874,63	2.063.100.772.438,72
Depósitos Monetarios M/E	2.092.822.952.405,74	1.888.905.817.763,78
Préstamos por Pagar	3.788.069.071,28	3.789.535.515,21
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	3.788.069.071,28	3.789.535.515,21
Pasivos con Organismos Internacionales	404.263.322.974,27	408.319.661.482,39
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	402.257.415.661,93	403.961.412.126,25
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	126.575.930,45	2.478.207.380,54
Depósitos BID	1.863.586.921,33	1.864.297.515,04
Obligaciones y Aporte BIRF	7.909.353,47	7.909.353,47
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.315.765.307.705,04	2.250.370.326.197,21
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.243.882.153.689,02	2.178.509.320.909,51
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	71.883.154.016,02	71.861.005.287,70
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	57.984.248.766,75	51.916.554.099,15
Otras obligaciones con no residentes en M/E	408.234.224,21	1.219.080.190,86
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	638.530.441,98	617.184.950,92
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	5.866.602.427,24	539.715.760,29
Provisiones Varias	1.932.657.107,91	2.064.818.048,25
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	11.474.882.425,60	9.712.279.014,76
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DEL 2021
(Cifras en colones)**

	30/06/2021	31/05/2021
Pasivo financiero por arrendamiento	33.533.296.475,93	33.633.430.470,19
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.130.045.663,88	4.130.045.663,88
Intereses y Comisiones por Pagar	36.440.982.856,43	26.372.183.471,16
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	31.950.631,58	16.870.585,16
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	821.416.467,96	589.467.702,35
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	35.587.615.756,89	25.765.845.183,65
PATRIMONIO	(2.243.470.772.684,92)	(2.219.698.007.913,73)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.598.087.164.850,09)	(2.574.314.400.078,90)
Estabilización Monetaria Operación	(3.272.963.065.592,13)	(3.246.025.370.841,20)
Revaluaciones Monetarias	11.693.374.479,12	19.610.124.827,55
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	663.182.526.262,92	652.100.845.934,75
	1.298.638.275,31	1.298.638.275,31
RESULTADO DEL PERIODO	0,00	(11.986.267.671,96)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.113.253.263.367,22	5.757.501.301.779,93
CUENTAS DE ORDEN	59.612.592.598.712,06	59.691.109.162.633,01

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond Gerente.—Autorizado por: Yorleni Romero Cordero Directora Departamento Contabilidad a. í. CPI 37144.—Refrendado por: David Galán Ramírez Auditor Interno a. í

Información complementaria a los Estados Financieros del Banco Central de Costa Rica

De conformidad con el artículo 11 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N^o 7558*, los gastos por estabilización monetaria para el primer semestre de 2021, alcanzaron la suma de ₡129,625,129,075,76 y los ingresos la suma de ₡102,687,434,324.83 respectivamente, importes fueron aprobados por la Auditoría Interna de acuerdo con el oficio **AI-0141-2021** del 20 de julio del 2021 emitido por esa dependencia. El detalle se puede consultar en la dirección: <https://www.bccr.fi.cr/transparencia-institucional/rendici%C3%B3n-de-cuentas/estados-financieros>

Yorleni Romero Cordero, Directora a. í.—Departamento de Contabilidad .—1 vez.—
Solicitud N^o 282461.—(IN2021568406).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0044-IE-2021 DEL 23 DE JULIO DE 2021

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2021

ET-036-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance N.º 89 a La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 a La Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital N.º 202 a La Gaceta N.º 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N.º 129 a La Gaceta N.º 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 165 a La Gaceta N.º 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el Alcance N.º 122 a La Gaceta N.º 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 9 de julio de 2021, Recope mediante el oficio GAF-0573-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de julio 2021. (folio 1 a 92).
- XI.** Que el 12 de julio de 2021, la IE mediante el oficio OF-0543-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 101 a 103).
- XII.** Que el 13 de julio de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0152-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 110).
- XIII.** Qué el 15 de julio de 2021, Recope mediante oficios EEF-0154-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 113).
- XIV.** Que el 15 de julio de 2021, se publicó en los diarios nacionales: La Gaceta 136, República y La Extra, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de julio de 2021 (folio 115).
- XV.** Que el 21 de julio de 2021, mediante el oficio IN-0558-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una oposición. (folio 151-152).
- XVI.** Que el 23 de julio de 2021, a las 9:30 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 158 folios.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0082-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de julio de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 24 de junio y el 8 de julio de 2021 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡620,47/\$, correspondiente al período comprendido entre el 24 de junio y el 8 de julio de 2021, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RE-0039-IE- 2021	Pr _{ij} (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (¢/l) ¹ RE-0039-IE- 2021	Pr _{ij} (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	90,41	94,69	4,28	352,37	369,54	17,18
Gasolina RON 91	88,36	92,12	3,76	344,37	359,50	15,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	87,12	88,25	1,12	339,55	344,40	4,85
Diésel marino	91,29	93,13	1,84	355,81	363,47	7,66
Keroseno	76,02	79,39	3,37	296,27	309,83	13,56
Búnker	59,81	62,90	3,09	233,11	245,49	12,38
Búnker Térmico ICE	68,61	71,04	2,44	267,38	277,25	9,87
IFO 380	61,22	64,55	3,33	238,59	251,91	13,31
Asfalto	64,01	70,07	6,06	249,48	273,45	23,98
Asfalto AC-10	70,33	76,39	6,06	274,11	298,12	24,01
Diésel pesado o gasóleo	67,47	69,77	2,30	262,95	272,29	9,34
Emulsión asfáltica rápida (RR)	41,28	44,88	3,60	160,88	175,17	14,28
Emulsión asfáltica lenta (RL)	41,61	45,54	3,94	162,16	177,75	15,59
LPG (70-30)	40,25	47,09	6,84	156,87	183,77	26,90
LPG (rico en propano)	38,44	45,12	6,68	149,82	176,10	26,29
Av-Gas	125,91	132,48	6,57	490,73	517,02	26,29
Jet fuel A-1	76,02	79,39	3,37	296,27	309,83	13,56
Nafta Pesada	78,58	82,05	3,47	306,25	320,20	13,95

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢619,63/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢620,47//US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0039-IE-2021, pertenece al expediente ET-026-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0039-IE-2021 visible en el expediente ET-026-2021), se registró un incremento en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, mostrando un aumento de alrededor de USD 6 por barril. Lo anterior se explica por mayores presiones en la demanda de estos productos, debido a una mayor apertura económica. También es importante resaltar que la OPEP ampliada (OPEP más Rusia) decidieron producir un poco menos de lo previsto por los analistas (estaba previsto en 500.000 barriles, y se acordó en 400 mil).

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope.” La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente :Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-036-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de julio a octubre de 2021. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{ai,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0039-IE-2021 publicada en el Alcance 127 de la Gaceta 124 del 29 de junio de 2021, se fijó el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen para julio y agosto de 2021 (ET-026-2021).

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 3
Cálculo del diferencial de precios para cada producto por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	-10,73
Gasolina RON 91	-13,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-23,69
Asfalto	-16,12
LPG (mezcla 70-30)	-1,49
Jet fuel A-1	-9,26
Búnker	-31,87
Búnker Térmico ICE	0,00
Av-gas	-63,97

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para abril 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre febrero y abril 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de abril de 2021. Sobre este último punto, es importante aclarar que el embarque número 2021034D09 con producto Diésel y fecha de factura del 30 de marzo de 2021, fue incluido en el presente estudio tarifario, debido a que no se incorporó en estudios anteriores por falta de información.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20

Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en abril de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 6
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas junio 2021)

Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	16-jun-21	\$77,27	\$269 856,00	\$20 851 353,00	Valero	2021061D15
Diésel	29-jun-21	\$79,08	\$271 455,00	\$21 465 794,00	Valero	2021063D16
Gasolina RON 91	4-jun-21	\$76,11	\$140 320,09	\$10 679 880,00	Valero	2021053G14
Gasolina RON 91	21-jun-21	\$79,53	\$140 074,60	\$11 139 584,00	Valero	2021059G15
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$76,54	\$87,12	-\$10,59	-\$0,07	-¢41,32	
Gasolina RON 91	\$77,82	\$88,36	-\$10,54	-\$0,07	-¢41,14	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢620,47/US\$
Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de julio 2021:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-julio de 2021-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-41,14	Pri -facturación-	-41,32
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-60,38	$SC_{i,j}$	-60,64

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de julio de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡60,38 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡60,64 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de junio de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en junio 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡28 023 972,85. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡58 207 117,85 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en agosto	Ventas estimadas a pescadores agosto	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(60,38)	516 870,78	(31 207 660,45)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(60,64)	1 251 918,99	(75 921 949,10)
Total	-	1 768 789,77	(107 129 609,55)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡107 129 609,55 a trasladar en agosto de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de agosto de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio (PS_{i,j}), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas julio 2021 ^a		Subsidio total ^c	Ventas agosto 2021 ^d	Subsidio ₡/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	44 020 671,00	17,63%	18 883 975,88	47 831 053,29	0,39
Gasolina RON 91	46 399 091,00	18,58%	19 904 269,87	47 788 809,87	0,42
Gasolina RON 91 pescadores	618 709,00	0,00%	(31 207 660,45)	516 870,78	(60,38)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	91 243 069,00	36,54%	39 141 427,77	96 549 701,90	0,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 365 815,00	0,00%	(75 921 949,10)	1 251 918,99	(60,64)
Keroseno	373 647,00	0,15%	160 286,99	372 620,47	0,43
Búnker	8 422 193,80	3,37%	3 612 950,48	8 030 857,35	0,45
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	6 910 222,92	2,77%	2 964 345,61	6 108 870,86	0,49
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	690 698,00	0,28%	296 295,45	678 262,32	0,44
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 716 458,59	0,69%	736 325,95	1 447 544,73	0,51
Emulsión asfáltica lenta (RL)	23 242,90	0,01%	9 970,73	158 987,00	0,06
LPG (70-30)	31 511 898,76	12,62%	13 517 966,05	30 458 733,28	0,44
Av-Gas	117 429,00	0,05%	50 374,66	116 909,50	0,43
Jet Fuel -A1	18 302 543,00	7,33%	7 851 420,09	17 158 008,80	0,46
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
Total	251 715 688,97	100%	-	258 469 149,14	

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas agosto 2021 ET-036-2021.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para agosto 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio

internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 10
Porcentaje promedio del Pr_{ij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr_{ij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	245,49	291,03	285,55	-5,47
Búnker Térmico ICE	0,85	277,25	313,32	326,64	13,32
Asfalto	0,85	273,45	369,81	322,70	-47,11
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	175,17	249,67	206,94	-42,73
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	177,75	245,08	209,99	-35,09
LPG (70-30)	0,86	183,77	244,93	213,14	-31,79
LPG (rico en propano)	0,89	176,10	238,10	197,48	-40,61

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para agosto de 2021, el monto total a subsidiar asciende a ₡ 1 367 346 793,01 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas agosto 2021	Valor total del subsidio
Búnker	(5,47)	8 030 857,35	(43 964 397,82)
Búnker Térmico ICE	13,32	-	-
Asfalto	(47,11)	6 108 870,86	(287 805 104,19)
Emulsión asfáltica rápida RR	(42,73)	1 447 544,73	(61 848 030,00)
Emulsión asfáltica lenta RL	(35,09)	158 987,00	(5 578 625,01)
LPG (70-30)	(31,79)	30 458 733,28	(968 150 635,99)
LPG (rico en propano)	(40,61)	-	-
Total	-	-	(1 367 346 793,01)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para agosto de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial agosto 2021

Producto	Ventas estimadas (en litros) agosto 2021	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	47 831 053,29	24,74%	338 277 290,14	7,07
Gasolina RON 91	47 788 809,87	24,72%	337 978 530,44	7,07
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 549 701,90	49,94%	682 831 952,74	7,07
Diésel marino	-	0,00%	-	-
Keroseno	372 620,47	0,19%	2 635 297,25	7,07
Búnker	8 030 857,35	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	6 108 870,86	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	678 262,32	0,35%	4 796 899,15	7,07
Emulsión asfáltica rápida RR	1 447 544,73	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	158 987,00	0,00%	-	-
LPG (70-30)	30 458 733,28	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	116 909,50	0,06%	826 823,29	7,07
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	239 542 350,57	100,00%	1 367 346 793,01	-
Total (sin ventas de subsidiados)	193 337 357,35	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a $\phi 1\ 778\ 300\ 567,98$ anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13
Cálculo del canon 2021

Producto	Canon (ϕ/L)
Gasolina RON 95	0,68
Gasolina RON 91	0,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,68
Diésel marino	0,68
Keroseno	0,68
Búnker	0,68
Búnker térmico ICE	0,68
IFO 380	0,68
Asfalto	0,68
Diésel pesado o gasóleo	0,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,68
Emulsión asfáltica lenta RL	0,68
LPG (70-30)	0,68
LPG (rico en propano)	0,68
Av-Gas	0,68
Jet fuel A-1	0,68
Nafta Pesada	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores				Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de reg.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	94,69	369,54	36,41	0,00	-0,05	-10,73	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	7,07	10,97	414,29
Gasolina RON 91	92,12	359,50	35,89	0,00	-0,05	-13,01	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,42	0,00	7,07	11,17	401,67
Gasolina RON 91 pescadores	92,12	359,50	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-60,38	0,00	0,00	0,00	0,00	335,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	88,25	344,40	36,08	0,00	-0,05	-23,69	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,41	0,00	7,07	11,64	376,54
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	88,25	344,40	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-60,64	0,00	0,00	0,00	0,00	319,84
Diésel marino	93,13	363,47	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	411,82
Keroseno	79,39	309,83	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,43	0,00	7,07	10,27	362,62
Búnker	62,90	245,49	62,87	0,00	-0,05	-31,87	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,45	-5,47	0,00	13,45	285,55
Búnker Térmico ICE	71,04	277,25	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	13,32	0,00	3,19	326,64
IFO 380	64,55	251,91	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	318,91
Asfalto	70,07	273,45	95,16	0,00	-0,05	-16,12	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,49	-47,11	0,00	16,20	322,70
Asfalto AC-10	76,39	298,12	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	436,41
Diésel pesado o gasóleo	69,77	272,29	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,44	0,00	7,07	6,07	318,94
Emulsión asfáltica rápida RR	44,88	175,17	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,51	-42,73	0,00	13,78	206,94
Emulsión asfáltica lenta RL	45,54	177,75	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,06	-35,09	0,00	13,78	209,99
LPG (mezcla 70-30)	47,09	183,77	51,01	0,00	-0,05	-1,49	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,44	-31,79	0,00	10,56	213,14
LPG (rico en propano)	45,12	176,10	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-40,61	0,00	10,56	197,48
Av-Gas	132,48	517,02	225,81	0,00	-0,05	-63,97	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,43	0,00	7,07	30,22	717,22
Jet fuel A-1	79,39	309,83	63,41	0,00	-0,05	-9,26	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,46	0,00	0,00	14,07	379,14
Nafta Pesada	82,05	320,20	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	358,35

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢620,47 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 42930-H, publicado en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro 15
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	263,75
Gasolina plus 91	252,00
Diésel 50 ppm de azufre	149,00
Asfalto	51,25
Emulsión asfáltica	38,75
Búnker	24,25
LPG -mezcla 70-30	51,25
Jet A-1	151,25
Av-gas	252,00
Keroseno	72,00
Diésel pesado	49,25
Nafta pesada	36,50

Fuente: Decreto Ejecutivo 42930-H, publicado en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2021.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 16**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,07	40,86	251,91	53,66	0,00	0,00	0,00	278,15	359,87
AV – GAS	0,11	68,59	517,02	225,81	-63,97	0,43	7,07	648,73	785,91
JET FUEL A-1	0,09	56,86	309,83	63,41	-9,26	0,46	0,00	322,37	436,10

Tipo de cambio promedio: ¢620,47/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019 (ET-027-2018).

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢64,214 por litro (ET-010-2021).

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos del servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

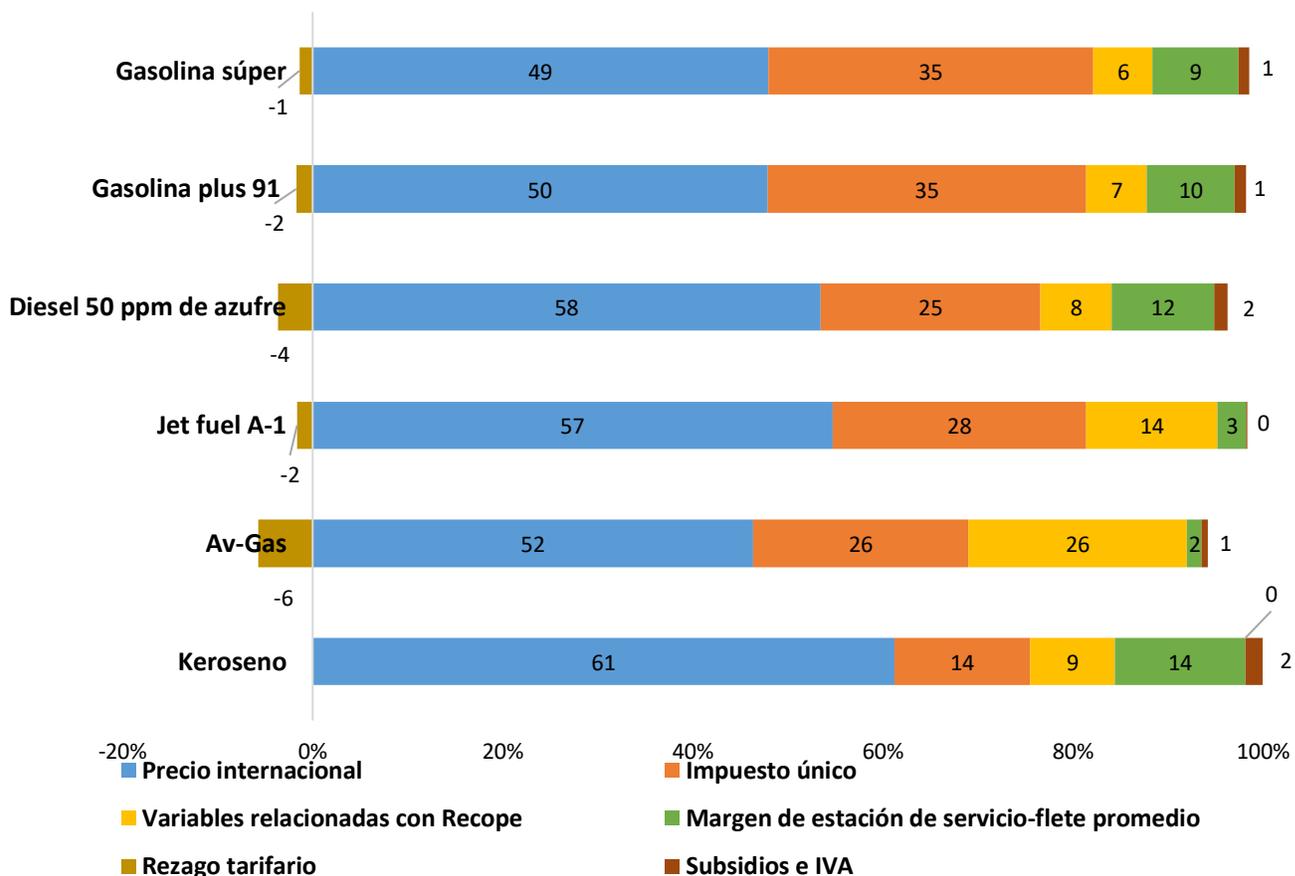
Cuadro 17
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	369,54	359,50	344,40	309,83	517,02	309,83
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	263,75	252,00	149,00	151,25	252,00	72,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-10,73	-13,01	-23,69	-9,26	-63,97	0,00
Subsidio pescadores	0,39	0,42	0,41	0,46	0,43	0,43
Subsidio Política Sectorial	7,07	7,07	7,07	0,00	7,07	7,07
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	749,00	725,00	597,00	548,00	986,00	506,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Grafico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía

IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 25 de junio de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0039-IE-2021 publicada en el Alcance 127 a la Gaceta 124 del 29 de junio de 2021, fijó las tarifas vigentes. ET-026-2021

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 18
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-Colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0039-IE-2021 ET-026-2021	Propuesto	RE-0039-IE- 2021 ET-026-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	731,16	747,49	733,00	749,00	16,00
Gasolina RON 91 (1)	708,86	723,13	711,00	725,00	14,00	1,97
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	591,06	595,00	593,00	597,00	4,00	0,67
Keroseno (1)	491,55	504,08	493,00	506,00	13,00	2,64
Av-Gas (2)	961,06	986,49	961,00	986,00	25,00	2,60
Jet fuel A-1 (2)	534,09	547,65	534,00	548,00	14,00	2,62

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0038-IE-2021 ET-012-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 19
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANDEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0039-IE-2021 ET-026-2021	Propuesto	RE-0039-IE-2021 ET-026-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	286,22	317,43	343,00	374,00	31,00
LPG rico en propano	272,29	301,77	329,00	358,00	29,00	8,81

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 20
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0039-IE-2021 ET-026-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	8 874,00	9 556,00	682,00	8%

Fuente. Intendencia de Energía

[...]

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE y 4. Subsidios.

1. Se registró un incremento en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, mostrando un aumento de alrededor de USD 4 por barril. Lo anterior se explica por mayores presiones en la demanda de estos productos, debido a una mayor apertura económica. También es importante resaltar que la OPEP ampliada (OPEP más Rusia) decidieron aumentar un poco menos de lo previsto por los analistas (previsto en 500.000 barriles, y se acordó en 400 mil).
2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡620,47, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡619,63, registró una depreciación de ₡0,84 por dólar. Lo anterior implica un mayor aumento en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.
3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.

4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ¢107,129 millones a trasladar en agosto de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ¢1 367 millones.
5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0039-IE-2021	Propuesto	RE-0039-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-026-2021		ET-026-2021			
Gasolina RON 95 (1)	731,16	747,49	733,00	749,00	16,00	2,18
Gasolina RON 91 (1)	708,86	723,13	711,00	725,00	14,00	1,97
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	591,06	595,00	593,00	597,00	4,00	0,67
Keroseno (1)	491,55	504,08	493,00	506,00	13,00	2,64
Av-Gas (2)	961,06	986,49	961,00	986,00	25,00	2,60
Jet fuel A-1 (2)	534,09	547,65	534,00	548,00	14,00	2,62

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0077-IE-2020 (ET-048-2020).

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0039-IE-2021	Propuesto	RE-0039-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-026-2021		ET-026-2021			
LPG mezcla 70-30	286,22	317,43	343,00	374,00	31,00	9,04
LPG rico en propano	272,29	301,77	329,00	358,00	29,00	8,81

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 (ET-093-2019) del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)**

-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0039-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-026-2021			
LPG mezcla 70-30	8 874,00	9 556,00	682,00	8%

Fuente: Intendencia de Energía

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

II. Que, en cuanto a la consulta pública, del oficio IN-0082-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0558-DGAU-2021 del 21 de julio de 2021 (folios 151-152), el cual indica que, se presentó una oposición la cual se analiza de seguido.

A continuación, se procede a hacer un análisis de la oposición presentada y sus correspondientes argumentos.

Jose Mario Cordero Hernández (folio 150)

El oponente hace un análisis de las variables que se incluyen al pie de página del pliego tarifario que se sometió a consulta pública, argumentando lo que él considera una falta de sentido común y de visión de futuro, al no manejar variables actualizadas para aceptar o proponer lo que solicita en este caso Recope, para lo cual se necesita la actualización de leyes y reglamentos, a lo que cita los siguientes numerales:

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.(ET-032-2019)

(3) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

(6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

(7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(8) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(11) Incluye los márgenes de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

(12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Al respecto, el oponente indica, que las resoluciones transcritas deben actualizarse y revisar las fórmulas utilizadas, considerando que no se ajustan a la situación económica y social de Costa Rica. Por otra parte solicita tomar en cuenta las sugerencias del Vicepresidente de Consumidores de Costa Rica relacionadas con la decisión del Intendente de Transportes de congelar la rebajas de las tarifas de transportes lo que hace pensar que no existe una comunicación entre los intendentes de la Aresep...

Posteriormente el señor Cordero sugiere que se elabore una proyección a dos años para hacer meditar sobre las tarifas de combustibles al consumidor final en estaciones de servicio e insta a la Aresep a ser creativos e ingeniosos para proponer los cambios necesarios para que la Institución funcione adecuadamente para no seguir cayendo en la pobreza extrema y que la banca para el desarrollo ayude para generar nuevas empresas.

Finalmente alega que se han organizado ciudadanos que pretenden reunirse con la Junta Directiva de la Aresep para realizar un conversatorio real franco y honesto antes de que se explote la violencia que se ve en algunos países donde media el crimen organizado, a lo que espera que su oposición ayude a una pronta solución a la problemática que se vive.

En este contexto, a continuación la respuesta a la oposición presentada:

En respuesta a la oposición presentada por el señor Cordero Hernández, en primer lugar se agradece la participación en el proceso de consulta pública. En segundo lugar se le indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Aresep, como ente público, se rigen por el principio de legalidad. En este contexto, la Aresep es el ente competente para fijar las tarifas y precios de los servicios regulados, de conformidad con las metodologías que ella misma determine, asimismo, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5 de la Ley 7593.

En lo que respecta al principio de legalidad la Sala Constitucional de la corte Suprema de Justicia en el Voto 440-98, expresó que ". . . toda autoridad e institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas, solo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

Así las cosas el principio de legalidad implica "que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce "el principio de juridicidad de la Administración (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de este año).

En este contexto, queda claro que las fijaciones tarifarias como la presente, debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a las metodologías vigentes.

De manera complementaria, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias.

El artículo 21 del "Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)" que establece entre algunas cosas:

Artículo 21. Centro de Desarrollo de la Regulación.

Su superior inmediato es el Regulador General. Está a cargo de un Director General.

Es responsable del proceso institucional de investigación y desarrollo de la regulación.

Tiene las siguientes funciones:

- 2. Liderar la innovación y mejora continua del proceso de regulación.*
- 3. Revisar la validez y competitividad de los modelos que están siendo aplicados por Aresep para regular los servicios públicos*
- 4. Investigar las mejores prácticas y estado del conocimiento sobre regulación de servicios públicos y su aplicabilidad en la Aresep.*
- 5. Proponer las directrices para sistematizar, evaluar y centralizar la información estadística relacionada con la regulación, la cual es generada y utilizada por las distintas dependencias de la Institución, de manera que se garantice su consistencia, uniformidad, conservación y accesibilidad.*
- 7. Coordinar la formulación de un Plan de desarrollo de metodologías tarifarias y normativa de calidad de acuerdo con los lineamientos del Regulador General.*
- 9. Participar, como parte de equipos designados por el Regulador General, en la ejecución de proyectos para el diseño de metodologías de fijación de tarifas y normativa de calidad, así como para elaborar propuestas de políticas regulatorias a ser sometidas a la Junta Directiva. Asimismo,*

brindar las recomendaciones que correspondan en caso de eventuales impugnaciones relacionadas con las propuestas realizadas.

10. Asesorar a la Junta Directiva en materia técnica de regulación de servicios públicos, según sea requerido, con excepción de aquellos casos que por su naturaleza competan a la Dirección General de Asesoría Jurídica.

13. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta Directiva o el Regulador General, atinentes al Centro de Desarrollo de la Regulación.

De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene la Intendencia de Energía de modificar o variar las metodologías existentes, como parte del proceso de fijación tarifaria. En ese sentido, es importante precisar que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016. Esta es la metodología que la Intendencia de Energía, en su ámbito de competencia, debe aplicar.

Por lo tanto, hay que tener presente que por medio de la oposición presentada el oponente señala que las metodologías, reglamentos o leyes requieren ser actualizadas, pretensión que trasciende las competencias de la Intendencia de Energía como aplicador. En el mismo sentido, respecto a los numerales que se mencionan del pliego tarifario publicado a consulta pública, se le indica que los mismos están vigentes, no han sido derogados por ninguna instancia superior y la metodología vigente faculta su utilización.

Por último, sobre las apreciaciones externadas por el oponente, relacionadas con la decisión de la Intendencia de Transportes de congelar la rebaja de las tarifas de ese sector, se aclara que el RIOF define las funciones generales y específicas de las Intendencias de Agua, Energía y Transporte (según la sesión ordinaria N° 22-2012 del 21 de marzo del 2012 de Junta Directiva)

En el RIOF, Sección Tercera De las Intendencias de Regulación de Servicios Públicos se detalla:

Artículo 16. Intendencias de Regulación de Servicios Públicos.

Su superior inmediato es el Regulador General. Cada intendencia está a cargo de un Intendente.

Las intendencias son responsables de ejecutar la regulación económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva. Las resoluciones de estas intendencias, en materia regulatoria tienen recurso de revocatoria ante quien las dictó y recurso de apelación y revisión ante la Junta Directiva. Sus resoluciones administrativas tienen recurso ante el Regulador General.

Las Intendencias de Regulación son las siguientes:

- *Intendencia de Agua*
- *Intendencia de Energía*
- *Intendencia de Transporte*

Artículo 17. Funciones generales de las Intendencias de Regulación

1. *Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva.*
2. *Regular y fiscalizar la calidad, la cantidad, la confiabilidad, la continuidad y la oportunidad necesaria para prestar en forma óptima los servicios públicos bajo su competencia.*
3. *Evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos.*
4. *Realizar, cuando sea conveniente, inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de los prestadores.*
5. *Según sea necesario, de oficio o a solicitud, someter a pruebas de confiabilidad y exactitud, los instrumentos y sistemas de medición o conteo por medio de los cuales se brindan los servicios públicos.*
6. *Fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros.*
7. *Fiscalizar, como requisito previo a peticiones de los operadores sobre precios, tarifas y tasas, el cumplimiento de las condiciones establecidas en anteriores fijaciones o intervenciones de Aresep.*
8. *Participar, como parte de equipos designados por el Regulador General, en la elaboración de propuestas de políticas y en la ejecución de proyectos para el diseño de metodologías de fijación de tarifas y normativa de calidad.*
9. *Colaborar, cuando así se requiera, con la Dirección de Participación del Usuario en la resolución de quejas, controversias y denuncias; brindando para esto, la información, criterio técnico y otros apoyos que fueran requeridos.*
10. *Emitir el acto administrativo de admisibilidad, rechazo o prevención de requisitos para las gestiones realizadas por los prestadores de los servicios públicos sujetos a la regulación de la Aresep.*
11. *Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos*

completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada, la cual, en la parte que no haya sido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general.

- 12. Establecer y mantener un diagnóstico actualizado del sistema de concesión de obra pública en la materia de su competencia.*
- 13. Conocer las técnicas y procesos con que los regulados suministran los servicios públicos con el fin de ejercer una adecuada regulación.*
- 14. Velar por el cumplimiento de las condiciones del título habilitante, las leyes laborales, las obligaciones tributarias y cargas sociales por parte de los prestadores de los servicios públicos.*
- 15. Rendir dictamen con respecto a los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de licitar concesiones y realizar contratos de adhesión, cuando sean remitidos para este efecto a la Aresep.*
- 16. Emitir criterio sobre refrendos y concesiones que se sometan a consideración de la Aresep, según los servicios de su competencia.*
- 17. Atender las solicitudes relacionadas con la concesión de obra pública en el sector de su competencia, de acuerdo con lo que establece la ley.*
- 18. Resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actos, excepto en materia de fijación de tarifas, los cuales competen a la Junta Directiva.*
- 19. Gestionar las relaciones con los organismos nacionales e internacionales que guarden relación con la regulación de su sector.*
- 20. Comunicar a la Dirección General de Participación de Usuarios aquellos casos en los cuales, presuntamente, podría haber infracción a los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y coordinar la realización de las acciones que correspondan.*
- 21. Apoyar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en la atención de procesos judiciales en que es parte Aresep.*
- 22. Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.*
- 23. Determinar los requerimientos de capacitación del área y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos su consideración en el plan anual de capacitación.*
- 24. Cooperar con otros funcionarios y dependencias en la consecución del fin público de Aresep.*
- 25. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta Directiva o el Regulador General, atinentes a la intendencia.*

Artículo 19. Funciones específicas de la Intendencia de Energía.

Tiene las siguientes funciones específicas:

- 1. Realizar las funciones indicadas en el Artículo 17 de este reglamento en relación con los siguientes servicios regulados:*
 - Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.*

- *Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. Deberá fijar las tarifas que se emplea para el abastecimiento nacional.*
2. *Instruir los procedimientos de otorgamiento de concesiones y de ratificación de los contratos y adendas que suscriba el Instituto Costarricense de Electricidad destinados a la compra de energía eléctrica, que sean remitidos para estos efectos.*
 3. *Atender y apoyar como corresponda, en las tareas que se le han asignado a Aresep, como parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).*

En función de lo expuesto, la Intendencia de Energía solo tiene competencia en temas relacionados al suministro de energía eléctrica y combustibles derivados de hidrocarburos.

*Por lo expuesto anteriormente, se recomienda rechazar la oposición planteada.
[...]*

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante julio y agosto de 2021, como se muestra a continuación:

Cálculo del diferencial de precios por litro	
Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(10,73)
Gasolina RON 91	(13,01)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(23,69)
Asfalto	(16,12)
LPG (mezcla 70-30)	(1,49)
Jet fuel A-1	(9,26)
Búnker	(31,87)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(63,97)

() Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.*

Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio	Precio
	sin impuesto	con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	397,96	661,71
Gasolina RON 91 (1)	387,40	639,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	372,61	521,61
Diésel marino	404,16	553,16
Keroseno (1)	350,10	422,10
Búnker (2)	271,15	295,40
Búnker Térmico ICE (2)	315,01	339,26
IFO 380 (2)	305,60	305,60
Asfalto (2)	294,40	345,65
Asfalto AC-10 (2)	412,40	463,65
Diésel pesado o gasoleo (2)	310,46	359,71
Emulsión asfáltica rápida (2)	190,07	228,82
Emulsión asfáltica lenta (2)	191,58	230,33
LPG (mezcla 70-30)	181,94	233,19
LPG (rico en propano)	168,01	219,26
Av-Gas (1)	691,80	943,80
Jet fuel A-1 (1)	365,57	516,82
Nafta Pesada (1)	344,40	380,90

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019 (ET-091-2019).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	321,48
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	317,01

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo :

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	731,16	1,66	733,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	708,86	1,66	711,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	591,06	1,66	593,00
Keroseno ⁽¹⁾	491,55	1,66	493,00
Av-Gas ⁽²⁾	961,06	0,00	961,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	534,09	0,00	534,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡ 17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	665,46
Gasolina RON 91	643,15
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	525,35
Keroseno	425,84
Búnker	299,14
Asfalto	349,40
Asfalto AC-10	467,39
Diésel pesado	363,46
Emulsión asfáltica rápida RR	232,57
Emulsión asfáltica lenta RL	234,07
Nafta Pesada	384,64

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

f.

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	286,22	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 501,00	2 989,00	3 550,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 001,00	5 977,00	7 099,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 252,00	7 472,00	8 874,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 753,00	10 460,00	12 424,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 003,00	11 955,00	14 199,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 253,00	13 449,00	15 974,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 004,00	17 932,00	21 298,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	25 007,00	29 886,00	35 497,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	343,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

g. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	272,29	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 446,00	2 947,00	3 524,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 891,00	5 895,00	7 048,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 114,00	7 368,00	8 810,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 560,00	10 316,00	12 334,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 783,00	11 789,00	14 096,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 006,00	13 263,00	15 858,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	14 674,00	17 684,00	21 145,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	24 457,00	29 473,00	35 241,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	329,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

h. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 (₡/L)		
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	263,08	348,31
Av-gas	628,51	755,29
Jet fuel A-1	307,11	424,23
Tipo de cambio	₡619,63	

- III. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- IV. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.
- V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 283419.—(IN2021568939).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0046-IE-2021 DEL 23 DE JULIO DE 2021

NULIDAD PARCIAL DE OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN RE-0044-IE-2021 DE 23 DE JULIO DE 2021, RELACIONADA CON LA SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2021.

ET-036-2021

RESULTANDO:

- I.** Que el 23 de julio de 2021, la Intendencia de Energía (IE), analizó la solicitud tarifaria presentada por RECOPE y emitió el Informe IN-0082-IE-2021. (folio 159-206)
- II.** Que el 23 de julio de 2021, la Intendencia de Energía, mediante la resolución RE-0044-IE-2021, resolvió fijar la tarifa extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a julio 2021 (folio 212-247).
- III.** Que el 23 de julio de 2021, se advirtió una inconsistencia en el Por tanto I y II de la RE-0044-IE-2021, por lo que se procedió a realizar un siguiente análisis de dicha resolución.
- IV.** Que la nulidad parcial de la resolución RE-0044-IE-2021 fue analizada por la Intendencia de Energía produciéndose el informe IN-0083-IE-2021 del 23 de julio de 2021, el cual corre agregado al expediente.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0083-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE FONDO

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Con fundamento en esa potestad, en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, y en virtud de que producto de la revisión de Resolución que resolvió la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a julio 2021, se detectó una inconsistencia en el por tanto I y II de la RE-0044-IE-2021, se procede a revisar de oficio dicha resolución.

De los considerandos que da pie a la resolución de cita y visto el Informe IN-0082-IE-2021, que sirve de base a dicha resolución, se desprende que existe una inconsistencia en las tarifas fijadas, visibles en los cuadros previstos en el por tanto I y Por tanto II de la RE-0044-IE-2021 y lo que se desprende del resto de la resolución, por un error que se produjo a la hora de incorporar dichos cuadros en el texto final de la resolución, lo cual, a pensar de tratarse de un error material o de transcripción podría constituir un vicio en los elementos motivo y contenido de dicha resolución, por darse una disconformidad entre lo justificado en la parte dispositiva y lo dictado en la parte resolutive, lo que provoca nulidad absoluta parcial de la misma en el punto anteriormente indicado.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Para el presente asunto, en virtud de la inconsistencia detectada en el por tanto I y II de la resolución RE-0044-IE-2021, se generó un vicio que afectó sustancialmente la fundamentación del acto examinado en este acto, ya que su consideración varió el resultado y el fin del acto y que adicionalmente provoca un cambio en la numeración de los por tanto de la resolución.

Se identificaron, en razón de lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin” lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0044-IE-2021, únicamente en cuanto a los Por tanto I y II de citada fijación tarifaria, que dispone los montos de la tarifas aprobadas y en la numeración de los por tantos.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0044-IE-2021 del 23 de junio de 2021 en cuanto a los Por tanto I y II de citada fijación tarifaria, que dispone los montos de la tarifas aprobadas.

III. CONCLUSIONES

Se concluye con base en lo arriba expuesto lo siguiente:

- 1. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 174, 179 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), se identificaron errores en la transcripción de los cuadros descritos en el Por Tanto I y II que generan vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en las resoluciones RE-0044-IE-2021, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de la citada resolución.*
- 2. Conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean*

independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0044-IE-2021 del 23 de julio de 2021, en cuanto a los Por Tanto I y II de la citada resolución, lo cual a su vez genera un cambio en la numeración de los Por tantos.

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes, en el análisis y las recomendaciones de los informes IN-0082-IE-2021 y IN-0083-IE-2021 y en el mérito de los autos, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0044-IE-2021, en cuanto a los “Por Tanto” I y II y proceder al cambio en la numeración de los “por tanto” III, IV y V tal, y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

I. Corregir la resolución para que se anulen el por tanto I y II y en su lugar se lea de la siguiente manera:

Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	414,29	678,04
Gasolina RON 91 (1)	401,67	653,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	376,54	525,54
Diésel marino	411,82	560,82
Keroseno (1)	362,62	434,62
Búnker (2)	285,55	309,80
Búnker Térmico ICE (2)	326,64	350,89
IFO 380 (2)	318,91	318,91
Asfalto (2)	322,70	373,95
Asfalto AC-10 (2)	436,41	487,66
Diésel pesado o gasoleo (2)	318,94	368,19
Emulsión asfáltica rápida (2)	206,94	245,69
Emulsión asfáltica lenta (2)	209,99	248,74
LPG (mezcla 70-30)	213,14	264,39

LPG (rico en propano)	197,48	248,73
Av-Gas (1)	717,22	969,22
Jet fuel A-1 (1)	379,14	530,39
Nafta Pesada (1)	358,35	394,85

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019 (ET-091-2019).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾ -colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	335,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	319,84

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO -colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	747,49	1,66	749,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	723,13	1,66	725,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	595,00	1,66	597,00
Keroseno ⁽¹⁾	504,08	1,66	506,00
Av-Gas ⁽²⁾	986,49	0,00	986,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	547,65	0,00	548,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

(3) Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

(4) Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	681,79
Gasolina RON 91	657,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	529,29
Keroseno	438,37
Búnker	313,55
Asfalto	377,70
Asfalto AC-10	491,41
Diésel pesado	371,94
Emulsión asfáltica rápida RR	249,44
Emulsión asfáltica lenta RL	252,49
Nafta Pesada	398,59

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:
PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	317,43	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 773,00	3 261,00	3 822,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 547,00	6 523,00	7 645,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 933,00	8 153,00	9 556,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 707,00	11 414,00	13 378,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 093,00	13 045,00	15 289,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 480,00	14 676,00	17 200,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 640,00	19 568,00	22 934,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	27 734,00	32 613,00	38 223,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	374,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	301,77	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 711,00	3 212,00	3 789,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 421,00	6 424,00	7 578,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 776,00	8 030,00	9 472,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 487,00	11 242,00	13 261,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 842,00	12 848,00	15 155,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 197,00	14 454,00	17 050,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 263,00	19 273,00	22 733,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	27 105,00	32 121,00	37 889,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	358,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	278,15	359,87
Av-gas	648,73	785,91
Jet fuel A-1	322,37	436,10
Tipo de cambio ₡620,47		

II. Entiéndase corregida la numeración de los por tantos III, IV y V para que sea leán correctamente:

- por tanto II, en lugar de III
- Por tanto III, en lugar de IV
- Por tanto IV; en lugar de V

III. Mantener incólume el resto de la RE-0044-IE-2021 de 23 de julio de2021.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 283423.—(IN2021568940).